



ASOCIACIÓN RECREATIVA Y CULTURAL LA TAJÁ

Audiencia e información pública del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga.

24 enero 2026

Audiencia e información pública del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Dentro del plazo establecido en el trámite conferido por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante este escrito, la Asociación Recreativa y Cultural "LA TAJÁ", presentamos nuestras alegaciones y propuestas de mejora al Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga.

Incluimos las siguientes alegaciones:

PRIMERA: Modificación del artículo 14.3.b). – (Ordinal 11 del Anteproyecto)

1. Redacción del Anteproyecto.

En el texto del Anteproyecto, se incluye un tercer párrafo en el art 14.3.b) redactado en los siguientes términos:

“Las entidades adjudicatarias podrán impedir el acceso de personas a las casetas familiares, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas, en los supuestos establecidos en el artículo 5 del citado Decreto 10/2003. Igualmente, podrán solicitar la autorización de condiciones específicas de admisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del citado Reglamento, o norma que la sustituya, para lo que se deberá tramitar la correspondiente solicitud ante el Área competente en la materia.”

2. Problemática que suscita la presente redacción.

Coincidimos con la exposición de motivos en lo referente a la problemática de acceso masivo de menores de edad a casetas y el, riesgo que, especialmente a altas horas de la noche, se genera para los propios menores y el consumo de alcohol.

Sin embargo observamos que existe un tratamiento diferente en la gestión de acceso y permanencia en las casetas que se otorga a las casetas familiares (14.3.b) respecto de las casetas ubicadas en la zona de juventud (14.3.a). Mientras a estas últimas se las habilita de forma específica a restringir el acceso a personas menores de 18 años con tan solo solicitar tal facultad en las condiciones específicas de admisión, la regulación propuesta para las casetas familiares se limita a la mera remisión legal a los arts 5. 7 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, que aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas a los Establecimientos Públicos, lo que resulta vago y confuso, amén de discriminatorio respecto de la regulación de las casetas ubicadas en la zona de juventud.

A nuestro juicio, incorporar un párrafo a la Ordenanza para regular una materia indicando más o menos que “se podrá hacer todo lo aquello que otra norma ya vigente permita hacerse” es exactamente igual que no regular. Lo que, en términos jurídicos, se conoce como “norma vacía”.

De hecho, el Reglamento de Admisión de Personas a Establecimientos Públicos estaba vigente estos últimos años y, a pesar de ello, se han producido incidencias relacionadas con el acceso a menores que, de acuerdo con la propia exposición de motivos del presente Anteproyecto, se quieren corregir. Por tanto, la pretensión de subsanar un problema con una norma que solo remite a la actualmente vigente bajo la cual se ha generado el problema, resulta ciertamente imposible.

Somos conscientes de que las casetas familiares tienen una configuración diferente a las casetas de la zona de juventud en cuanto a la afluencia de visitantes, ya que a las primeras presentan una afluencia generalizada de familias con niños y acuden a disfrutar de nuestra feria en familia y acompañados de amigos, cosa que, desde La Tajá, apoyamos e impulsamos por ser la esencia de nuestra fundación y valores. No obstante, durante la noche, esta diferencia de población visitante desaparece para dar paso a personas de toda edad que acuden a disfrutar de la feria en “modo noche”. Esto es, una mera salida nocturna a las casetas de la feria en las que, como en todas las ferias de España, incrementan las actuaciones musicales, se, el servicio de alcohol y, por ende, el riesgo de consumo por parte de menores de edad, cuya evitación es absolutamente imposible de garantizar por parte de las casetas.

3. Propuesta de redacción.

Proponemos por tanto modificar la redacción del artículo 14.3.b) como sigue:

“Las entidades adjudicatarias podrán impedir el acceso de personas a las casetas familiares, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas a la población menor de 18 años siempre que sea en horario nocturno, nunca con anterioridad a las 24:00h, y siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta”.

4. Justificación de la propuesta.

Entendemos que con la redacción que proponemos salvaguardamos a la perfección, por una parte, el mantenimiento de la filosofía de la Feria de Málaga y el respeto e incentivo a disfrutarla en familia manteniendo los valores y tradiciones propios de nuestra forma de disfrutar la Feria de Málaga promoviendo la continuación de su acervo a las generaciones venideras.

Y por otra, aseguramos que precisamente nuestros menores, a través de un adecuado control de acceso a las casetas en las horas más complicadas, estén alejados de situaciones que pongan en riesgo para su salud e integridad.

SEGUNDA: Modificación del artículo 14.3.b) – (ADICIÓN)

1. Redacción del Anteproyecto.

No se contempla en el Anteproyecto de la Ordenanza mención alguna a situaciones especiales relacionada con el acceso a las casetas por parte de los socios ni prevalencia alguna respecto del público general en condiciones concretas.

2. Problemática actual.

Desde La Tajá, compartimos con el Ayuntamiento de Málaga la filosofía y esencia de la Feria de Málaga como un centro de ocio y esparcimiento de los Malagueños y para los malagueños y resto de ciudadanos que visiten nuestra ciudad. Ello implica que el derecho de admisión a las casetas esté vedado para los adjudicatarios de las mismas, haciendo que el acceso sea libre y gratuito para cualquier visitante que quiera acudir a disfrutar de la Feria en cualquiera de las casetas que se instalan para tal efecto.

Sin embargo, también es una legítima e indisimulada aspiración de la corporación municipal la de promover la constante mejora de los establecimientos y servicios que se proporcionan por parte de las casetas a los visitantes. Ello implica que las entidades deben acometer constantes inversiones de mantenimiento y mejora de las instalaciones, de su restauración y de su oferta de ocio lo que siempre conlleva acometer costosas inversiones en instalaciones así como en gastos de estructura y gestión para una actividad que, (como cualquier otra) no está garantizada y cuyos riesgos asumen los promotores de la casera, léase su socios, con su patrimonio personal

Pues bien, la tenaz normativa municipal relativa a la absoluta imposibilidad de establecer por parte de las casetas ningún régimen especial para proporcionar condiciones de acceso preferenciales para los socios, si quiera en situaciones extraordinarias, equiparando en exactitud de derechos a los visitantes ocasionales a la caseta con los socios que sufragan el montaje, dotación de instalaciones y gestión de la explotación de la misma y asumiendo con su propio patrimonio personal el riesgo y ventura de los resultados económicos de la caseta, es sencillamente, abusivo. Conviene recordar que una buena parte de las casetas ubicadas en la zona familiar están adjudicadas a asociaciones, fundaciones, o peñas, y organizaciones vecinales, todas ellas sin ánimo de lucro y sin más vocación que la de organizar un punto de encuentro para disfrutar la feria de Málaga abierto a todos los visitantes que quieran acudir a las mismas. Por tanto, pretender que estos socios sigan sufragando los costes de poner en pie una caseta cada año y asuman además los riesgos económicos derivados de la feria sin obtener si quiera la más mínima compensación, si quiera vía hacer valer alguna prevalencia a por su condición de socio es, además de profundamente injusto, sencillamente, iluso.

Por ello, desde la A.R.C. La Tajá, sugerimos incluir el reconocimiento de la condición de socio en relación con el acceso a la caseta en situaciones espaciales y muy concretas, que no desvirtúe el espíritu universal de la feria y, al mismo tiempo, mitigue el efecto pernicioso tiene sobre la aspiración a una constante mejora de las instalaciones y servicios proporcionados las casetas, toda vez que la misma norma socaba el incentivo de los socios de invertir en dichas mejoras.

Proponemos, pues, mitigar esta problemática mediante la introducción de correcciones en la norma de manera que se reconozca la condición de socio, exclusivamente en tres situaciones muy concretas y especiales:

- a) La posibilidad por parte de los adjudicatarios de establecer dos días en el que celebrar una "comida del socio" o "cena del socio" durante la cual y solo por el espacio de tiempo limitado, puedan restringir el acceso a la caseta a los miembros de la misma y sus invitados.
- b) La posibilidad por parte de los adjudicatarios de prevalecer la condición de socio para acceder a la caseta en situaciones de limitación de acceso por situaciones de aforo cercano al límite permitido, teniendo éstos preferencia para acceder por delante del resto de visitantes.

3. Propuesta de redacción.

Proponemos por tanto modificar la redacción del artículo 14.3.b) añadiendo un cuarto párrafo con la siguiente redacción:

“Las entidades adjudicatarias de casetas ubicadas en la zona familiar que, además estén constituidas como asociaciones o fundaciones, u otra entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, podrán designar dos momentos de la semana ferial, uno durante la tarde y otro durante la noche, para organizar algún evento especial y exclusivo para socios en el que el acceso a la caseta podrá restringirse a éstos y los invitados que ellos designen. Cada uno de los períodos de restricción de acceso para el fin previsto en la presente disposición no podrá exceder de 4 horas y deberán ser comunicados al área competente en esta materia indicando el día, hora de inicio y hora de finalización de cada uno de los periodos de restricción.”

Proponemos por tanto modificar la redacción del artículo 14.3.b) añadiendo un quinto párrafo con la siguiente redacción:

“Así mismo, cuando las situaciones de aforo, como situación de aforo cercano al límite permitido, exijan puntualmente el control de acceso limitado, los adjudicatarios de casetas ubicadas en zona familiar y que sean entidades señaladas en el párrafo anterior podrán establecer preferencias de acceso a la misma a los socios frente al resto de visitantes. Este régimen preferencial se mantendrá durante el tiempo estrictamente necesario que exija la situación de aforo”.

4. Justificación de la propuesta.

Entendemos que con la redacción que proponemos se salvaguarda el principio de acceso universal a las casetas como corresponde a la estructura de concesión administrativa con la que está regulada la administración y gestión de las casetas en la feria de Málaga pero permitiendo a las entidades sin ánimo de lucro ubicados en la zona familiar, un mínimo espacio de autonomía y disfrute de la caseta a sus socios que, con sus cuotas anuales, sufragar el montaje, instalación y servicios de las casetas que, con tanta ilusión y asumiendo riesgo patrimonial personal, se embarcan cada año en la puesta en marcha de una caseta de esta naturaleza.

Esto se conseguiría con un mínimo de libertad en la regulación del control de derecho de admisión por parte de los adjudicatarios que supondrían un período máximo total de 8 horas durante toda la feria.

TERCERA: Modificación del artículo 22.c). – (Ordinal 26 del Anteproyecto)

1. Redacción del Anteproyecto.

En el texto del Anteproyecto, se incluye un tercer párrafo en el art 22.c) que queda redactado en los siguientes términos:

“Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez deducido el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 02:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado, debiendo indicar esta circunstancia con ocasión de la petición de la autorización de actividad correspondiente.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no se consideran mesas y sillas tradicionales sofás, butacas, asientos acolchados o mobiliario de similares características, que están destinados a usos distintos a los de realizar almuerzos y cenas”

2. Problemática que suscita la presente redacción.

Coincidimos con la visión y espíritu que persigue el Ayuntamiento en materia de la naturaleza de las casetas familiares y la persecución de la configuración más adecuada para el adecuado disfrute de la misma por parte de los ciudadanos.

No obstante, la experiencia de la feria de Málaga nos indica que los horarios de afluencia de visitantes para comer y/o cenar suelen finalizar con anterioridad a las horas de permanencia de sillas y mesas destinadas a servicios de restauración establecidas en la norma. No es, por tanto, en absoluto frecuente (más bien anecdótico) que acudan visitantes a las casetas familiares con el propósito de cenar transcurridas las 24:00h. Por ello, la exigencia de mantener una ocupación de mesas en un espacio del 50% de la casera hasta las 02:00h nos parece excesivo.

Además, en la práctica totalidad de las casetas, las actuaciones musicales en vivo, unos de los momentos estrella de cada jornada de feria, suelen comenzar en horas entre las 24:00h y las 01:00h de la noche, coincidiendo con la finalización de la cena por parte de los que allí se encuentran. Es en ese momento, por tanto, en el que se concentra un mayor número de visitantes que acuden a la caseta, precisamente, para tratar de disfrutar de las actuaciones musicales.

Sin embargo, la excesiva permanencia de mesas en el interior de la caseta (que quedan siempre vacías), no hace sino impedir la entrada de visitantes que acudan a disfrutar de las actuaciones, lo que puede derivar en acumulación de personas en la puerta de la caseta, y las discusiones y problemáticas propias que tales limitaciones suscitan entre personas desencantadas por no poder acceder.

Por tanto proponemos mantener la obligación de prestación de servicios de comidas hasta las 01:00h pero reduciendo el porcentaje de ocupación de mesas destinadas a servicios de comidas al 30% así como la hora a la que remite tal exigencia de ocupación que sería a la 01:30h.

3. Propuesta de redacción.

Proponemos por tanto modificar la redacción del artículo 22.c) que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Las casetas ubicadas en la denominada “zona familiar” están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 30 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 30% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez traído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 01:30 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado, debiendo indicar esta circunstancia con ocasión de la petición de la autorización de actividad correspondiente.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no se consideran mesas y sillas tradicionales sofás, butacas, asientos acolchados o mobiliario de similares características, que están destinados a usos distintos a los de realizar almuerzos y cenas”

4. Justificación de la propuesta.

Entendemos que con esta nueva redacción se cubren holgadamente las necesidades de cobertura de la prestación de servicios de comida para una caseta de naturaleza familiar pero se adapta de forma más precisa a la realidad de los horarios en los que estos servicios son demandados por los visitantes. Además, se mitigan problemas de acceso derivados de la limitación a la entrada a la caseta por parte de los visitantes provocados de una exigencia excesiva de utilización de un espacio que, por su elevado tamaño, se encuentra siempre ocioso.

Málaga a 24 de enero de 2026

Fdo: A.R.C. La Tajá